

RESOLUCION EXENTA N° 0002

Talcahuano, 02 ENE 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Trámite ASD N° 1708483550, de fecha 12/12/2017, la solicitud de autorización para transporte de Residuos Peligrosos, presentada por D. David Bustos Villagran, RUT: 15.174.235-1, domicilio en Carlos Emilio Portier N°3360, Talcahuano, a nombre de Servicios de Ingeniería y Gestión Ambiental David Bustos Villagrán E.I.R.L, RUT: 76.581.965-2.

EN MERITO,

De la visita inspectiva a las instalaciones de la empresa, Acta N° 175252 de fecha 19/12/2017, la cual permitió constatar las características del móvil, como también determinar que el aseo del vehículo identificado en esta resolución se realizará en una instalación autorizada. Circular Interna N° B32/32 del MINSAL, que instruye sobre la implementación del Reglamento sanitario para el manejo de residuos peligrosos.

TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 Código Sanitario; DFL N° 1/89 del MINSAL "Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa"; D.S N° 298/94 del MITT "Reglamenta transporte de cargas peligrosas por calles y caminos"; D.S. N° 148/03 del MINSAL "Reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos"; Ley N° 19.937 "Sobre Autoridad Sanitaria"; Art. 30° y siguientes del Dto. N° 136/04 del MINSAL "Reglamento Orgánico MINSAL"; D.S. N° 66/2014 del MINSAL; Resoluciones N° 35.193/2015 y N° 13.228/2007; ambas de la SEREMI de Salud Región del Bío-Bío y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones N° 1.600/08 y 488/97 ambas de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1°. **AUTORIZÁSE** a Servicios de Ingeniería y Gestión Ambiental David Bustos Villagrán E.I.R.L, RUT: 76.581.965-2, al vehículo tipo: Camión, marca: JMC, año: 2011, color: Blanco, modelo: Carrying 3.5, Capacidad de carga: 3,5 Ton, N° Motor: A2019048, patente: CTRJ 79-6, para el transporte de los siguientes Residuos Peligrosos, identificados de acuerdo al Artículo 90° del D.S. 148/2003 del MINSAL como:

- A-2050; Residuos de asbesto (polvo y fibras).
- A-3020 Aceites minerales desechados no aptos para el uso al que estaban destinados.
- A-4060; Residuos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.
- A-4070; Residuos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.

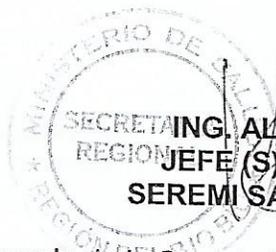
2°. **ESTABLÉZCASE** a continuación las condiciones de deben mantener en todo momento el vehículo, indicado anteriormente, según corresponda:

- Deberá contar con el permiso de circulación vigente y copia de esta resolución.
- Las condiciones mínimas que debe mantener en todo momento la carrocería del vehículo:
- Ser de un material que no absorba, ni filtre el residuo a transportar.

- El residuo en estado líquido o semilíquido, debe estar contenido en el estanque sin filtraciones.
 - El lavado de la carrocería y/o camión debe realizarse en instalaciones que se encuentren autorizadas por la Autoridad Sanitaria.
- 3°. **ESTABLÉZCASE** las condiciones mínimas para el personal que efectúe las operaciones de carga, transporte y descarga, independiente de las que se les exijan de acuerdo a las características de los residuos a transportar:
- El chofer o las personas encargadas del transporte de los residuos autorizados en la resolución, deben utilizar ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados al tipo de residuo que se transportará y al riesgo asociado.
 - El chofer del camión debe estar informado de los riesgos que entrañen las labores inherentes al proceso, debidamente capacitado sobre los residuos transportados, para dar cumplimiento al Art. N° 21 del D.S. N° 40/69 del MINTRAB “Reglamento sobre prevención de riesgos laborales”, e informado sobre el plan de contingencia ingresado por la empresa a esta SEREMI de Salud.
- 4°. **ESTABLÉZCASE** que no se podrán transportar residuos peligrosos que no se encuentren declarados en esta autorización, como tampoco que vayan a estar en contacto con alimentos, animales o vegetales.
- 5°. **ESTABLÉZCASE** las condiciones mínimas en la operación de carga y descarga, independientemente de las que se exijan de acuerdo a las características de los residuos, deben ser las siguientes:
- El vehículo debe encontrarse inmovilizado mediante un dispositivo de seguridad como: Cuñas u otros elementos.
 - La maniobra de levante de los residuos, debe realizarse con equipos acordes al tamaño, peso y tipo de contenedor a mover.
 - No deben cargarse residuos en contenedores que tengan trizaduras, agujeros, áreas corroídas o que presenten algún desperfecto, que ponga en riesgo la salud de las personas y/o medio ambiente al manipularlos.
 - En caso de derrame de algún residuo al momento del transporte o descarga, se deberá contener y si es posible con sus medios controlar el derrame. De no ser posible se deberá solicitar ayuda a los organismos de emergencia señalados en el plan de contingencia declarado. Avisar a la Autoridad Sanitaria en caso de producirse una emergencia que pueda afectar a los trabajadores de la empresa, comunidad y medio ambiente.
 - No se podrá intervenir ningún envase o embalaje de residuos durante el transporte.
 - No se podrán transportar residuos incompatibles, de acuerdo a las tablas del Art. 87° del D.S. N° 148/03 del MINSAL.
- 6°. **ESTABLÉZCASE** que el Titular debe dar cabal cumplimiento a los procedimientos declarados, dando seguridad hacia los trabajadores, comunidad y medio ambiente tanto en el manejo, transporte y disposición final de los residuos declarados y autorizados, lo anterior de acuerdo a programa ingresado a la oficina Talcahuano de la Autoridad Sanitaria, minimizando con esto cualquier impacto ambiental negativo. Cabe señalar que todo Residuo que sea transportado por **Servicios de Ingeniería y Gestión Ambiental David Bustos Villagrán E.I.R.L, RUT: 76.581.965-2**, debe contar con Resolución Sanitaria otorgada al Generador del mismo, o transportar Residuos Peligrosos con el documento de declaración y seguimiento de Residuos Peligrosos establecido por Resolución Exenta MINSAL N° 359 del 23/06/2005.

- 7°. **ESTABLÉZCASE** que de acuerdo a la normativa vigente, el vehículo autorizado para transportar residuos peligrosos no podrá superar los 15 años de antigüedad.
- 8°. En caso de incumplimiento a la presente Resolución, legislación sanitaria y ambiental vigente o procedimientos declarados, tales como disponer y/o trasladar los residuos a empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, será causal de eliminación de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.
- 9°. Cabe señalar que **Servicios de Ingeniería y Gestión Ambiental David Bustos Villagrán E.I.R.L, RUT: 76.581.965-2**, debe mantener registro actualizado de los documentos de declaración de residuos peligrosos de acuerdo a lo estipulado en el Art. N° 83 del D. S. N° 148/03.
- 10°. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por personal de la SEREMI de Salud Región del Bío-Bío.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ING. ALEX CANIULAO CASTRO
JEFE (S) OFICINA TALCAHUANO
SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO

“Por la facultad delegada de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío”.



HÉCTOR ULLOA MERINO
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Distribución:

19-12-2017

- La indicada